

TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CUENTAS:

Convenios de Cuenta: Este Convenio de Cuentas forma parte de la Solicitud y Divulgaciones de Cuenta suscrito por el Depositante con la Cooperativa y en la misma se definen los términos y condiciones de la Cuenta. El Depositante conviene que la aceptación de la Cooperativa de la apertura de una cuenta está sujeta a los términos y condiciones estipulados en este Convenio de Cuenta. Es importante que retenga este Convenio y haga referencia al mismo en todo momento sobre sus derechos y obligaciones con la Cuenta.

Vigencia del Convenio: Este Convenio quedará en vigor una vez la Solicitud de Cuenta sea aprobada y firmada por un oficial autorizado de la Cooperativa.

Modificaciones al Convenio: La Cooperativa se reserva el derecho de modificar este Convenio, cuando lo tenga por conveniente, notificando al Depositante por medio de un aviso al efecto colocado durante treinta (30) días calendarios consecutivos antes de la fecha de efectividad de la modificación del Convenio en un lugar visible en la Cooperativa o en la sucursal donde se abrió la Cuenta.

Terminación del Convenio: La Cooperativa o el Depositante podrán dar por terminado este Convenio mediante previa notificación por escrito a la otra parte, en cuyo caso la Cooperativa no estará en la obligación de a

Documentos Requeridos: El Depositante conviene y por la presente se obliga a presentar a la Cooperativa toda la documentación que le sea requerida para abrir, mantener y cerrar la Cuenta. La Cooperativa se reserva el derecho de continuar su relación de negocios con el Depositante, si este no presenta los documentos requeridos.

Número de Cuenta: Al establecerse una Cuenta, la Cooperativa asignará a la misma un número de identificación y el Depositante se compromete a poner dicho número en todos y cada uno de los efectos depositados, así como en todas las hojas de depósitos, o en cualquier comunicación relacionada con dicha Cuenta. La Cooperativa no asumirá responsabilidad por errores que ocurran al manejar efectos, hojas de depósitos o cualquier otra comunicación relacionada con la Cuenta, cuando el Depositante no indique en la misma el número asignado o indique un número incorrecto.

Depósitos en la Cuenta: Los depósitos se podrán hacer por cualquiera de los medios de transacción provistos por la Cooperativa y serán recibidos sujeto a lo dispuesto en la ley y reglamentos adoptados por la Cooperativa. Los cheques y órdenes de pago depositados en la cuenta contendrán los endosos en la forma prescrita por la Reglamentación CC de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal, los cuales se registrarán de acuerdo con las especificaciones provistas en la Divulgación sobre la Disponibilidad de Fondos.

Depósitos en Sucursales: La Cooperativa aceptará a su opción, depósitos u órdenes de pago o de retiro de fondos en su Oficinas de Servicios.

Hojas de Depósito: Para efectuar depósitos el Depositante utilizará las hojas de depósitos provistas por la Cooperativa. Deberá escribir, en forma clara y legible, su nombre, número de cuenta, fecha de depósito y el importe de dicho depósito. El Depositante exonera a la Cooperativa de cualquier error de interpretación en que éste incurra en virtud de ilegibilidad.

Retiros de la Cuenta: La Cooperativa se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, que se le notifique la intención por parte del Depositante de retirar o transferir, total o parcialmente, el saldo de la Cuenta de Acciones por lo menos con hasta noventa (90) días de anticipación y sus fondos en depósitos hasta con treinta (30) días calendarios de anticipación.

En el caso de los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de la Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen cargos o funciones en la Cooperativa.

Cambio de Cheques y Efectos: La Cooperativa se reserva el derecho a pagar cualquier cheque o efecto si el mismo está expedido o endosado en forma incorrecta o incompleta o es expedida en una forma no apropiada por la Cooperativa.

La Cooperativa no tiene la obligación de pagar un cheque presentado luego de seis (6) meses de su fecha de emisión; sin embargo, la Cooperativa podrá cargar su importe a la Cuenta del Depositante después de dicha fecha, sin incurrir en responsabilidad.

Retención de Fondos: El Depositante acepta que la Cooperativa, a través de reglamentos, establezca períodos de retención durante los cuales no se podrá retirar fondos de la Cuenta.

La Cooperativa no estará obligada a negociar, aceptar, o pagar efectos librados contra cuentas que no tienen fondos disponibles y la aceptación por parte de la Cooperativa de tales efectos, no se entenderá como una renuncia de parte de la Cooperativa a tal derecho de excepción.

Libreta de Ahorros: Al momento de abrir la Cuenta, el Depositante recibirá una libreta de ahorros con el número asignado a la Cuenta, que será considerada como el comprobante de la Cuenta y del Depositante, por lo que todo pago a cualquier persona que presente la libreta que se haya efectuado con las precauciones habituales y después de haber examinado y comprobado la firma en la hoja de retiro, será considerado válido. En el caso de que la libreta sufra extravío, destrucción o robo, o que, en cualquier forma, ilegal o injustificada, pasará a poder de otra persona no autorizada, el Depositante deberá inmediatamente informarlo por escrito para su sustitución. La libreta original será considerada nula y en caso de que aparezca o fuera recobrada, deberá presentarla a la Cooperativa inmediatamente para que la misma sea cancelada.

La Cooperativa entrará en sus libros todos los depósitos y retiros efectuados por el Depositante. La entrada en los libros de la Cooperativa prevalecerá sobre aquellas entradas que aparezcan en la Libreta de Ahorros.

Días Laborables: La Cooperativa estará abierta para operaciones en aquellos días y durante aquellas horas en que la Junta de Directores de la Cooperativa disponga de cuando en cuando. Todos los días son laborables, excepto los sábados, domingos y días feriados federales y locales.

Estados de Cuenta: La Cooperativa enviará al Depositante a su última dirección conocida un estado de cuenta mensual reflejando la cantidad de su Cuenta durante el período cubierto por el estado. El estado de cuenta reflejará el balance anterior, los depósitos y retiros efectuados durante el período cubierto por el estado, los cargos efectuados a la Cuenta, los intereses devengados, si algunos, el balance actual y cualquier otra información que la Cooperativa considere pertinente. En ausencia de aviso escrito a la Cooperativa objetando cualquier depósito o retiro alegadamente efectuado, dentro de diez (10) días calendarios siguientes a la fecha en que el estado se deposite en el correo, o se le entregue personalmente al Depositante, el estado se considerará correcto en su totalidad y aceptado por el Depositante, el cual renuncia a cualquier derecho de impugnar el estado una vez transcurrido el período antes mencionado. El no levantar cualquier objeción dentro del período mencionado liberará a la Cooperativa de cualquier responsabilidad.

Firmas Autorizadas: Las firmas autorizadas para realizar transacciones en la Cuenta estarán registradas en las tarjetas de firmas que a tales efectos provee la Cooperativa. El Depositante conviene que notificará de inmediato a la Cooperativa del cambio de sus poderes, y en caso de corporaciones o sociedades, de cambios en sus directores, oficiales, ejecutivos, administradores y agentes o representantes que han sido autorizados a suscribir documentos relacionados con la Cuenta.

El Depositante por el presente conviene que la Cooperativa no incurrirá en responsabilidad cuando éste pague de buena fe cualquier efecto que luego resultare fraudulento y/o ilegalmente firmado, cuando dicha firma, al momento de la presentación y pago, coincida razonablemente, o se asemeje a la firma del Depositante registrada en los libros de la Cooperativa, excepto cuando con antelación al pago el Depositante haya notificado a la Cooperativa la pérdida, extravío o sustracción de la libreta de cheques, o del sello de facsímiles de firmas, en cuyo caso la responsabilidad de la Cooperativa se limitará a resarcir al Depositante el importe del efecto.

La Cooperativa tampoco incurrirá en ninguna responsabilidad si rehusare honrar el pago de un efecto en el cual la firma no coincida exactamente con la firma registrada en los registros de la Cooperativa. Tampoco estará obligado a honrar un efecto librado contra la Cuenta en la cual aparezca un facsímil a máquina o en sello de goma la firma autorizada, a menos que con anterioridad se haya registrado en la Cooperativa dicho facsímil.

Las personas que no sepan firmar y deseen abrir una Cuenta deberán fijar sus huellas digitales en los documentos de la Cuenta y que las mismas sean certificadas por dos (2) testigos que firmarán a tales efectos en la Cuenta.

Apoderados o Agentes: El Depositante suscribirá con la Cooperativa la documentación que le sea requerida en caso de que designe un agente o representante para actuar a su nombre con todos los derechos y obligaciones bajo este Convenio. Una vez aceptada la designación por la Cooperativa, el Depositante releva a la Cooperativa de toda responsabilidad que se le pueda imputar con motivo de los actos de tales agentes o representantes bajo este Convenio.

En el caso de nombramientos, sustitución, cambio de remoción de apoderados o agentes, en representación de los titulares de la Cuenta para ejercer las facultades que en el nombramiento se especifiquen con relación a los actos bajo la Cuenta, se requerirá la autorización escrita de todos los titulares de la Cuenta, irrespectivo de si son mancomunados o solidarios, en los documentos que tales propósitos provee la Cooperativa, y la Cooperativa tendrá la facultad, a su discreción, para requerir que las firmas de los titulares sean suscritas ante un oficial de la Cooperativa, o ante notario público o mediante poder protocolizado.

Cambios en la Dirección: El Depositante deberá notificar a la Cooperativa, cualquier cambio en la dirección en la cual recibe cualquier correspondencia relacionada a su Cuenta. El cambio será efectivo el próximo día laborable del recibo de la notificación por la Cooperativa. El Depositante acepta que la Cooperativa no será responsable por demoras en el recibo de cualquier aviso o correspondencia, en caso de que no haya notificado el cambio de dirección.

Cuentas Inactivas: La Cooperativa clasificará como inactiva y podrá estar sujeta a la imposición de un cargo administrativo la Cuenta en la que por el período de un (1) año no se efectúe transacciones. Todas las cuentas que por un período de cinco (5) años o más no tuvieran transacciones, se considerarán cantidades no reclamadas y serán dispuestas de acuerdo al Artículo 6.09 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 y al Reglamento General de la Cooperativa.

Cierre de la Cuenta: La Cooperativa se reserva el derecho de cerrar la Cuenta en cualquier momento, enviando un aviso al Depositante, por correo ordinario a la última dirección conocida y el Depositante expresamente releva a la Cooperativa de toda responsabilidad por el cierre de la Cuenta y la devolución o reclamación de los fondos.

Fallecimiento-Individuo: De ocurrir el fallecimiento de uno de los Depositantes de una cuenta de individuos, el Depositante sobreviviente notificará inmediatamente a la Cooperativa. La Cooperativa codificará la Cuenta y congelará los fondos existentes en la misma para evitar que se realicen transacciones no autorizadas. El balance que exista en la cuenta estará sujeto a lo dispuesto por las disposiciones sobre herencias del Código Civil de Puerto Rico, a lo que disponga la Ley de Contribuciones sobre Herencias y Donaciones y a los reglamentos promulgados por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico sobre el particular.

Fallecimiento-Corporación: En el caso del fallecimiento de un firmante autorizado de una Cuenta de una corporación o entidad jurídica, la corporación o entidad jurídica someterá a la Cooperativa una resolución especial para sustituir al firmante autorizado fallecido.

Balance Mínimo: El balance mínimo requerido para abrir cada una de las cuentas, así como los balances para el mantenimiento de la Cuenta, estarán definidos en las divulgaciones sobre los servicios de cuentas que ofrece la

Cooperativa, disponiéndose que la Cooperativa podrá a su opción, de cuando en cuando, modificar tales balances requeridos, lo cual se notificará en las divulgaciones.

Cómputo del Balance Mínimo: La Cooperativa utiliza el Método de Balance Diario o el Método de Balance Diario Promedio, dependiendo del tipo de cuenta. Para más detalles sobre el método utilizado para computar el balance mínimo, favor referirse al Convenio o a la Divulgación de Cuenta correspondiente.

Cómputo de Interés o Dividendos: Los intereses o dividendos se calcularán y se pagarán o se acreditarán a la Cuenta de acuerdo con los períodos a tales efectos estipulados por la Cooperativa de cuando en cuando en sus Divulgaciones de Cuenta.

Pago de Interés o Dividendos: El pago de intereses o dividendos en la Cuenta se hará de acuerdo con los términos y condiciones que de cuando en cuando sean notificados en la Divulgación de Cuenta.

Cambios en las Tasas: Los cargos por servicio y la tasa anual de interés podrán ser cambiados por la Cooperativa, luego de abierta la Cuenta. Para más información, vea la Divulgación de Cuenta.

Compensación: En garantía para el pago de las obligaciones del Depositante bajo este Contrato, así como con relación a cualquier otra obligación o deuda del Depositante líquida, vencida y exigible, la Cooperativa tendrá, y por este Contrato el Depositante le otorga, un derecho de compensación ("setoff") con relación a todo dinero, valores y cualquier otra propiedad del Depositante que esté al presente depositada en la Cooperativa o que se deposite en el futuro o que de otra forma esté o advenga bajo la posesión o control de la Cooperativa. La Cooperativa, a su discreción, en cualquier momento, con o sin notificación al Depositante, podrá aplicar en concepto de pago o reducción de cualquier obligación del Depositante, todo o parte de dichas sumas, valores o propiedad y el Depositante, con pleno conocimiento del derecho de compensación que aquí se confiere, reconoce que cualquier sobregiro que se produzca por razón de la Cooperativa haber ejercitado tal derecho es imputable exclusivamente a su actuación al girar contra fondos sujetos a compensación.

Seguro de Acciones y Depósitos: Los fondos depositados en la Cuenta no están asegurados por el gobierno federal, sino por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COSSEC) hasta el límite agregado de \$250,000.

Gravamen: La Cuenta esta regida por las disposiciones de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002. Al amparo de la ley, los fondos depositados en la Cuenta están gravados hasta el límite de las deudas que tengan el Depositante en la Cooperativa, mientras dichas deudas subsistan en todo o en parte.

Relevo de Responsabilidad: La Cooperativa no será responsable del incumplimiento de cualquier disposición de este Contrato si dicho incumplimiento es causado, total o parcialmente, por circunstancias fuera del control y responsabilidad de la Cooperativa, incluyendo pero sin limitarse a: falla en las comunicaciones, interrupción en el servicio de energía eléctrica, desperfectos mecánicos del equipo que se utiliza en la prestación de servicios, explosión, accidente, fuego, inundación, o cualquier causa fortuita o de fuerza mayor. En caso de que ocurran cualesquiera de estos eventos, la responsabilidad de la Cooperativa se limitará a reanudar la prestación de los servicios tan pronto como sea posible dentro de las circunstancias.

Derecho a la Privacidad: La Cooperativa respeta el derecho a la privacidad del Depositante y ofrecerá información únicamente con su autorización expresa. No obstante, podrá divulgar información sobre la cuenta o cualquier transacción entre el Depositante y la Cooperativa para cumplir con una orden o requerimiento de información de agencias gubernamentales o un tribunal con jurisdicción o cuando el Depositante lo autorice por escrito en los siguientes casos:

Dar información sobre algún crédito que el Depositante solicita.

Procesar alguna transacción electrónica que el Depositante haya iniciado y autorizado.

Orden de Embargo: Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 6.03 de la Ley 255 de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito 2002, las acciones de capital, depósitos y demás haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída al momento de la sentencia.

El Depositante acuerda y reconoce que ante el diligenciamiento de una orden o requerimiento de embargo emitido por un tribunal o autoridad competente (incluyendo sin limitación el Departamento de Hacienda y el Servicio de Rentas Internas Federal), la Cooperativa congelará y/o entregará los fondos disponibles en la cuenta al momento del diligenciamiento, según los términos de la orden o requerimiento de embargo y sin necesidad de emitir una notificación previa al Depositante.

La Cooperativa no tendrá obligación alguna de impugnar, controvertir o cuestionar los términos de una orden o requerimiento de embargo o de alegar cualquier defensa que pueda tener el Depositante frente a la persona o entidad promovente de la orden o requerimiento de embargo. La Cooperativa cumplirá estrictamente con los términos de cualquier orden o requerimiento de embargo hasta tanto sea diligenciado con un relevo o una resolución emitida por el tribunal o autoridad que emitió la orden o requerimiento de embargo dejando sin efecto el mismo.

Si la orden o requerimiento de embargo fuera emitido contra los fondos de cualquiera de los titulares de una cuenta indistinta (y/o), la Cooperativa procederá con el congelamiento y/o entrega de los fondos, según los términos de la orden o requerimiento, sin necesidad de hacer determinación alguna sobre la titularidad de los fondos o la procedencia de la orden o requerimiento.

Cualquier embargo, pignoración o gravamen contra la cuenta esta subordinado a los derechos de la Cooperativa de compensación e interés garantizado.

Cargos: La Cuenta estará sujeta a los cargos por servicio, reproducción y entrega de documentos e información que la Cooperativa determine y notifique de tiempo en tiempo. La Cooperativa podrá imponer nuevos cargos o modificar

los ya existentes según lo estime apropiado. Cualquier cambio en los cargos descritos en las divulgaciones de cuentas o la imposición de nuevos cargos le serán notificadas, según lo requiera la ley, si alguna. Los cargos vigentes los notificará la Cooperativa al Depositante al aceptar la Cuenta y se considerarán aceptados dichos cargos por la mera apertura de la misma.

La Cooperativa podrá cobrar los cargos correspondientes a través de débitos directos a la Cuenta sin previo aviso al Depositante y con prelación a los retiros efectuados por el Depositante.

Condiciones Especiales: Los derechos del Depositante bajo este Convenio no podrán ser asignados ni transferidos a terceros.

Circunstancias Imprevistas: La Cooperativa no quedará obligada a aceptar transacciones en la cuenta en casos en donde fuerza mayor, o circunstancias imprevistas, le impidan llevar a cabo sus operaciones normales en los días laborables usuales, o dentro de los horarios usuales de trabajo.

Avisos y Notificaciones: Todos los avisos y notificaciones que no estén cubiertos por disposiciones específicas en este Convenio, serán comunicadas con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad, por cualquier de los medios permitidos por ley, si aplica.

Cláusulas de Salvedad: Si cualesquiera de las cláusulas o disposiciones de este Convenio fueran declaradas nulas bajo cualquier reglamento o ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, tal anulación no afectará la validez y efectividad de las restantes cláusulas y condiciones.

Cualquier causa de acción que surja bajo, o se derive de este Convenio, prescribirá si la misma no es reclamada antes de cumplirse un año.

Ley Aplicable: Este Convenio, así como todos los derechos y obligaciones de las partes está sujeto a las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y a las leyes y reglamentación del foro en donde se mantenga la Cuenta.

CUENTAS A NOMBRE DE MENORES DE EDAD:

Titularidad: La Cuenta estará sujeta a los términos y condiciones del presente Convenio, la legislación y reglamentos aplicables. La Cuenta se utilizará para propósitos personales y no comerciales.

Aplicabilidad de Disposiciones Generales: El Depositante acepta que además de las disposiciones presentadas a continuación, las disposiciones generales contenidas en este Convenio son extensibles y aplicables a la Cuenta de Menores de Edad.

Depositante: El término “Depositante” expresado tanto en este Convenio como en la Divulgación de Cuenta, incluirá al padre, madre o tutor legal del menor, mientras éstos estén autorizados en la cuenta y/o el menor alcance la mayoridad.

Serán responsables del manejo de la Cuenta, sujeto a las limitaciones establecidas en la Ley y en este Convenio, el padre, madre o tutor que abra la Cuenta en representación del menor. El menor no podrá efectuar ciertas transacciones en la Cuenta hasta que advenga a la mayoridad.

La Cuenta será abierta a nombre del menor, con el(los) representante(s) legal(es) figurando como firma(s) autorizada(s) en la Cuenta. Esta Cuenta tiene que estar autorizada por el padre, la madre o persona con la tutela legal sobre el menor, quienes firmarán en la Cuenta autorizando el retiro de los fondos depositados en la misma.

Es responsabilidad del padre, madre o tutor el revisar las transacciones reflejadas en el estado de cuenta y presentar cualquier reclamación dentro del periodo establecido en este Convenio. El no levantar cualquier objeción dentro del periodo mencionado liberará a la Cooperativa de cualquier responsabilidad.

Documentos Acreditativos: Los padres, el padre o madre con patria potestad y custodia o el tutor que figure en la Cuenta acuerdan presentar y proveer a la Cooperativa el certificado de nacimiento del menor de edad, la tarjeta de identificación o de seguro social del menor y, si aplica, evidencia de que ostenta la patria potestad o custodia legal del menor de edad mediante documento legal o judicial correspondiente, incluyendo, pero sin limitarse a una sentencia de divorcio, la resolución del tribunal designando la tutela o adopción y evidencia de la procedencia de los fondos pertenecientes al menor de edad.

Servicio de Transferencias Electrónicas: Si al Depositante se le expediese una tarjeta de débito, la aceptación y/o uso por parte del Depositante de dicha tarjeta constituirá su aceptación de los términos y condiciones dispuestos en el Convenio de Transferencias Electrónicas de Fondos y de las siguientes cláusulas especiales:

La Tarjeta será emitida a nombre del menor, pero será el padre, madre o tutor legal quien solicitará el servicio y quien será responsable por el uso y manejo de la Tarjeta, mientras esté activa y en circulación.

Si el padre, madre o tutor del menor le facilita una tarjeta al menor, éste será responsable ante la Cooperativa por las transacciones que se procesen con esa Tarjeta y releva de responsabilidad a la Cooperativa por las transacciones procesadas por el menor de edad con la misma.

Ratificación: El menor de edad ratificará, convalidará, confirmará y reconocerá las transacciones procesadas por el padre, madre o tutor legal, a menos que los impugne dentro del primer (1) año de alcanzar su mayoridad.

Autorización del Tribunal: La Cooperativa requerirá la autorización del Tribunal con competencia sobre cualquier retiro de la cuenta del menor de edad cuyo monto, al momento de la transacción, excede de los dos mil (\$2,000) dólares en el caso del padre o la madre y mil (\$1,000) dólares en el caso de un tutor legal.

Relevo de Responsabilidad: El padre, madre o tutor reconoce su responsabilidad sobre el manejo de la cuenta y releva por este medio a la Cooperativa de toda responsabilidad por dicho manejo y acuerda además indemnizar a la Cooperativa por cualquier reclamación en su contra como resultado del manejo de la cuenta.

Cuentas Inactivas: La Cooperativa clasificará como inactiva y podrá estar sujeta a la imposición de un cargo administrativo a la cuenta en la que por el periodo de un (1) año no se efectúe transacciones. Todas las cuentas que por un periodo de cinco (5) años o más no tuvieran transacciones, se considerarán cantidades no reclamadas y serán dispuestas de acuerdo al Artículo 6.09 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 y al Reglamento General de la Cooperativa. En el caso de los menores de edad, este plazo no comienza a computarse sino hasta que alcance la mayoradat.

Alance de la Mayoradat o Emancipación del Menor de Edad: Una vez el Titular de la Cuenta alcance la mayoradat o emancipación a través de los métodos reconocidos en ley, y cese la patria potestad y custodia por parte de sus padres o legalmente cese la tutela de la cual es objeto, el Titular de la Cuenta podrá ejercer sobre la misma aquellos deberes y facultades que los Depositantes tienen derecho en virtud de las leyes, los reglamentos de la Cooperativa y este Convenio, sin que la Cooperativa esté obligada a dar previa notificación a sus padres o tutor.

Autoridad Legal Aplicable: La autoridad y facultad del Depositante para manejar y administrar los fondos depositados en la Cuenta estará regida en todo momento por las disposiciones de ley aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a las disposiciones y restricciones del Código Civil relacionadas con la administración y enajenación de los bienes pertinentes a menores de edad no emancipados y a las normas internas de la Cooperativa que resulten aplicables.